

BOLETÍN RSM PERÚ

Boletín mensual informativo - Normas legales



TRIBUTARIO

Modifican el Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros



Decreto Supremo N° 278-2022-EF

[Descargue el documento](#)

Base legal: Decreto Supremo N° 233-2022-EF

Vigencia: 04 de diciembre de 2022, salvo las modificaciones que entrarán en vigor cuando se publiquen las normas respectivas.

Debido a las modificaciones efectuadas en la Ley N° 28008, Ley de los Delitos se pretende optimizar

la represión de los ilícitos aduaneros. Por lo cual, se modifican los artículos 4, 5, 6, 8, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 20 y 21, el título del Capítulo V y la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 121-2003-EF.

Resolución de Superintendencia que establece cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales y las fechas máximas de atraso de los registros

de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica



Resolución de Superintendencia N° 000281-2022/SUNAT.

[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución de Superintendencia N° 000281-2022/SUNAT.

Vigencia: 25 de diciembre de 2022.

Se establece para el año 2023 y siguientes:

a. El cronograma para la



declaración y pago de tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales y tributos retenidos o percibidos.

- b. Las fechas máximas de atraso de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras Electrónicas.
- c. El cronograma y las fechas de atraso máximo a que se refieren los incisos anteriores para los buenos contribuyentes y las Unidades Ejecutoras del Sector Público (UESP).
- d. El cronograma para la declaración y pago del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).

Los cronogramas son los siguientes:

A) Cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales de vencimiento mensual.

| Ultimo dígito del RUC | 0 | 1 | 2 y 3 | 4 y 5 | 6 y 7 | 8 y 9 | Buenos Contribuyentes y UESP |
|-----------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------------------------------|
| ENERO | 15-Feb | 16-Feb | 17-Feb | 20-Feb | 21-Feb | 22-Feb | 23-Feb |
| FEBRERO | 15-Mar | 16-Mar | 17-Mar | 20-Mar | 21-Mar | 22-Mar | 23-Mar |
| MARZO | 19-Abr | 20-Abr | 21-Abr | 24-Abr | 25-Abr | 26-Abr | 27-Abr |
| ABRIL | 16-May | 17-May | 18-May | 19-May | 22-May | 23-May | 24-May |
| MAYO | 15-Jun | 16-Jun | 19-Jun | 20-Jun | 21-Jun | 22-Jun | 23-Jun |
| JUNIO | 17-Jul | 18-Jul | 19-Jul | 20-Jul | 21-Jul | 24-Jul | 25-Jul |
| JULIO | 15-Ago | 16-Ago | 17-Ago | 18-Ago | 21-Ago | 22-Ago | 23-Ago |
| AGOSTO | 15-Set | 18-Set | 19-Set | 20-Set | 21-Set | 22-Set | 25-Set |
| SEPTIEMBRE | 16-Oct | 17-Oct | 18-Oct | 19-Oct | 20-Oct | 23-Oct | 24-Oct |
| OCTUBRE | 16-Nov | 17-Nov | 20-Nov | 21-Nov | 22-Nov | 23-Nov | 24-Nov |
| NOVIEMBRE | 18-Dic | 19-Dic | 20-Dic | 21-Dic | 24-Dic | 26-Dic | 27-Dic |
| DICIEMBRE | 16-Ene 2024 | 17-Ene 2024 | 18-Ene 2024 | 19-Ene 2024 | 22-Ene 2024 | 23-Ene 2024 | 24-Ene 2024 |

B) Cronograma de plazo máximo de atraso del registro de compras y del registro de ventas e ingresos

| Ultimo dígito del RUC | 0 | 1 | 2 y 3 | 4 y 5 | 6 y 7 | 8 y 9 | Buenos Contribuyentes y UESP |
|-----------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------------------------------|
| ENERO | 14-Feb | 15-Feb | 16-Feb | 17-Feb | 20-Feb | 21-Feb | 22-Feb |
| FEBRERO | 14-Mar | 15-Mar | 16-Mar | 17-Mar | 20-Mar | 21-Mar | 22-Mar |
| MARZO | 18-Abr | 19-Abr | 20-Abr | 21-Abr | 24-Abr | 25-Abr | 26-Abr |
| ABRIL | 15-May | 16-May | 17-May | 18-May | 19-May | 22-May | 23-May |
| MAYO | 14-Jun | 15-Jun | 16-Jun | 19-Jun | 20-Jun | 21-Jun | 22-Jun |
| JUNIO | 14-Jul | 17-Jul | 18-Jul | 19-Jul | 20-Jul | 21-Jul | 24-Jul |
| JULIO | 14-Ago | 15-Ago | 16-Ago | 17-Ago | 18-Ago | 21-Ago | 22-Ago |
| AGOSTO | 14-Set | 15-Set | 18-Set | 19-Set | 20-Set | 21-Set | 22-Set |
| SEPTIEMBRE | 13-Oct | 16-Oct | 17-Oct | 18-Oct | 19-Oct | 20-Oct | 23-Oct |
| OCTUBRE | 15-Nov | 16-Nov | 17-Nov | 20-Nov | 21-Nov | 22-Nov | 23-Nov |
| NOVIEMBRE | 15-Dic | 18-Dic | 19-Dic | 20-Dic | 21-Dic | 22-Dic | 26-Dic |
| DICIEMBRE | 15-Ene 2024 | 16-Ene 2024 | 17-Ene 2024 | 18-Ene 2024 | 19-Ene 2024 | 22-Ene 2024 | 23-Ene 2024 |



Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2023



Resolución de Superintendencia N° 000281-2022/SUNAT.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución de Superintendencia N° 000281-2022/SUNAT.

Vigencia: 01 de enero de 2023.

Durante el año 2023, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Novecientos Cincuenta Soles (S/ 4 950).

Prorrogan la exclusión temporal de las operaciones que se realicen con los productos primarios derivados de la actividad agropecuaria de la aplicación del Régimen de Retención del Impuesto a la Renta, aprobado por Res. N° 234-2005/SUNAT



Resolución de Superintendencia N° 000286-2022/SUNAT
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución de Superintendencia N° 000286-2022/SUNAT

Vigencia: 26 de diciembre de 2022.

Se modifica la segunda disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 124-2013/SUNAT y normas modificatorias, prorrogando hasta el 31 de diciembre de 2024, la exclusión temporal de la aplicación de retenciones del impuesto a la renta sobre operaciones por las cuales se emitan liquidaciones de compra, respecto de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria.

Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera para brindar facilidades de pago a las empresas que tienen créditos garantizados con el programa "REACTIVA PERÚ". FAE-TURISMO, FAE-TEXCO y dicta otras disposiciones



Decreto de Urgencia N° 026-2022.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Decreto de Urgencia N° 026-2022.

Vigencia: 28 de diciembre de 2022.

Se establecen medidas extraordinarias complementarias, en materia económica y financiera, de apoyo para las empresas del país y de servidores y pensionistas del Sector Público, que se han visto afectados por el contexto económico generado a partir de los recientes conflictos sociales. Por lo cual, amplía la vigencia y el plazo de acogimiento al programa "Reactiva Perú", FAE-TURISMO y FAE-TEXCO al 30 de junio de 2023.





Aprueban listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas



Decreto Supremo N° 315-2022-EF.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Decreto Supremo N° 315-2022-EF

Vigencia: 1° día calendario del mes siguiente a su publicación.

Se aprueba el “Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV” a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 29173, que regula el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas. Se publicará en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2022.

Ley que modifica el decreto Legislativo 1188, decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los fondos de inversión



Ley N° 31650.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Ley N° 31650.
Vigencia: 1 de enero de 2023.

Se modifica el párrafo 2.1 del artículo 2 y el artículo 3 del Decreto Legislativo 1188, Decreto Legislativo que Otorga Incentivos Fiscales para Promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliario. De esa forma, regula el tratamiento del Impuesto a la Renta aplicable a la enajenación por aporte de bienes inmuebles a los Fondos de Inversión en Rentas de Bienes Inmobiliarios (FIRBI). De ese modo, los partícipes que, a partir del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2026, aporten a título de propiedad bienes inmuebles a los Fondos de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles, se considera que la enajenación se produjo cuando:

- El Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles transfiera en propiedad de forma total o parcial a un tercero o a un partícipe, el bien inmueble a cualquier título.
- El partícipe transfiera a cualquier título los certificados de participación emitidos por el Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles como consecuencia del aporte del bien inmueble.

- El fondo de inversión pierda la condición de Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles de acuerdo con la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobado por la Resolución de Superintendencia de Mercado de Valores N.º 029-2014-SMV-01 y normas modificatorias.

Ley que prorroga la vigencia de los apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo



Ley N° 31651.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Ley N° 31651.
Vigencia: 1 de enero de 2023.

La presente norma prorroga la vigencia de la exoneración del impuesto general a las ventas aplicable a las operaciones contenidas en los Apéndices I y II del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo hasta el 31 de diciembre de 2025.



Ley que establece regímenes especiales de depreciación



Ley N° 31652.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Ley N° 31652.

Vigencia: 1 de enero de 2023.

La presente ley establece de manera excepcional y temporal, regímenes especiales de depreciación para que los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta y del régimen MYPE tributario puedan depreciar aceleradamente determinados bienes, con la finalidad de promover la inversión privada y otorgar mayor liquidez en la actual coyuntura económica. Así, las principales ideas que dispone la ley son:

- A partir del ejercicio gravable 2023, los edificios y las construcciones se podrán depreciar aplicando sobre su valor un porcentaje anual de depreciación con un máximo de 33,33% hasta su total depreciación, pero se deben cumplir requisitos:

- Los bienes sean destinados al desarrollo empresarial.
- La construcción se inicie el 1 de enero de 2023.
- Hasta el 31 de diciembre de 2024 la construcción tenga un avance de por lo menos el 80%.

- A partir del 1 de enero del 2023, los vehículos de transporte terrestre, salvo ferrocarriles, híbridos o eléctricos, adquiridos en los ejercicios 2023 y 2024 se podrán depreciar aplicando sobre su valor el porcentaje anual de depreciación con un máximo de 50,0 %, hasta su total depreciación.

- Lo previsto en la presente ley no es de aplicación a las inversiones

que a la fecha de publicación de esta norma estuvieran comprendidas en los convenios de estabilidad jurídica suscritos al amparo de los Decretos Legislativos N° 662 y 757 y en otros contratos suscritos con cláusulas de estabilidad tributaria.

Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta



Decreto Supremo N° 327-2022-EF.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Decreto Supremo N° 327-2022-EF.

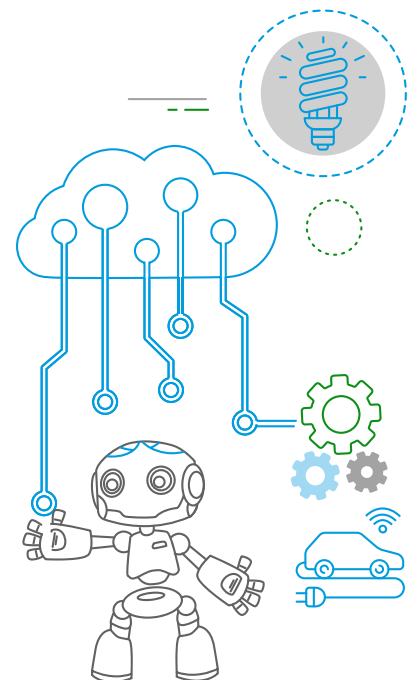
Vigencia: 1 de enero de 2023.

Se modifica el encabezado del primer párrafo y los numerales 3, 4, 5 y 6 del artículo 113-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual trata sobre las reglas aplicables a las operaciones de exportación o importación de bienes con cotización conocida en el mercado internacional, mercado local o mercado de destino o que fijan sus precios tomando como referencia las cotizaciones de dichos mercados, señalados en el Anexo 2 del Reglamento. En tanto ello, las principales reglas son:

- Los contribuyentes que realicen operaciones de exportación o importación de los bienes listados en el Anexo 2 del Reglamento, presentan ante la SUNAT una comunicación con carácter de declaración jurada que contiene en formato digital el contrato u otro documento en los que consten los términos convenidos por las partes y sus modificatorias. Asimismo, debe tener el contenido mínimo dispuesto.
- En las operaciones de exportación,

cuando la información que se indica a continuación varíe por condiciones de la transacción y/o causas no imputables al contribuyente, se debe presentar una comunicación modificatoria con carácter de declaración jurada.

- La información brindada se considera incompleta cuando i) no contenga en formato digital el contrato u otro documento en los que consten los términos convenidos por las partes, ii) no se registre toda la información prevista en los incisos a) al I), o iii) no se acompañe las traducciones conforme a lo establecido en el párrafo 3.1.
- El contribuyente debe sustentar el uso de un método distinto al del precio comparable no controlado mediante la presentación del sustento técnico de las razones económicas, financieras y técnicas que resulten razonables y pertinentes para justificar el uso de dicho método.



Modifican la Resolución de Superintendencia N° 271-2019/SUNAT, que aprueba disposiciones y formularios para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras y se aprueba el Cronograma para el Ejercicio Gravable 2022



Resolución de Superintendencia N° 000288-2022/SUNAT.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución de Superintendencia N° 000288-2022/SUNAT.

Vigencia: 27 de diciembre de 2022.

La presente resolución modifica la Resolución de Superintendencia N° 271-2019/SUNAT, que aprobó las disposiciones y formularios para la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras y establece el cronograma de vencimientos para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras correspondiente al ejercicio gravable 2022 y lo relacionado a ello. De esa manera, la modificación introduce un nuevo supuesto de los sujetos obligados a utilizar el Formulario Virtual N° 710, los que deduzcan los créditos por impuesto abonado por la distribución de dividendos o utilidades, de acuerdo con lo establecido en el inciso f) del artículo 88 de la Ley del Impuesto a la Renta.

| ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS | FECHA DE VENCIMIENTO |
|--|----------------------|
| 0 | 24 de marzo de 2023 |
| 1 | 27 de marzo de 2023 |
| 2 | 28 de marzo de 2023 |
| 3 | 29 de marzo de 2023 |
| 4 | 30 de marzo de 2023 |
| 5 | 31 de marzo de 2023 |
| 6 | 3 de abril de 2023 |
| 7 | 4 de abril de 2023 |
| 8 | 5 de abril de 2023 |
| 9 | 10 de abril de 2023 |
| Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC | 11 de abril de 2022 |

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28194



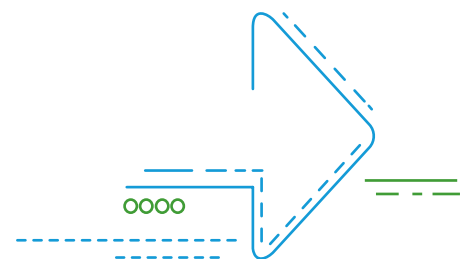
Decreto Supremo N° 323-2022-EF.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Decreto Supremo N° 323-2022-EF.

Vigencia: 1 de enero de 2023.

Se modifica el inciso l) del artículo 1, el artículo 2 y el inciso d) del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, aprobado por el decreto Supremo N° 047-2004-EF. Las modificaciones versan sobre las operaciones de financiamiento con empresas bancarias o financieras no domiciliadas, por el cual se determina la información sobre los medios de pago y se sustituye el Anexo 1 del Reglamento, conforme al siguiente cuadro:

| TIPO | CÓDIGO |
|---|--------|
| Depósito en cuenta | 001 |
| Giro | 002 |
| Transferencia de fondos | 003 |
| Orden de pago | 004 |
| Tarjeta de débito | 005 |
| Tarjeta de crédito emitida en el país por una Empresa del Sistema Financiero | 006 |
| Cheques con la cláusula de "no negociables", "intransferibles", "no a la orden" u otra equivalente, a que se refiere el inciso g) del artículo 5 de la Ley. | 007 |
| Efectivo, por operaciones en las que no existe obligación de utilizar Medios de Pago. | 008 |
| Efectivo, en los demás casos. | 009 |
| Medios de Pago usados en operaciones de comercio exterior, incluidas las originadas por la adquisición de predios y derechos relativos a los mismos, acciones y otros valores mobiliarios, así como las operaciones previstas en el artículo 3-A de la Ley. | 010 |
| Documentos emitidos por la EDPYMES y las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar depósitos del público. | 011 |
| Tarjeta de crédito emitida en el país o en el exterior por una empresa no perteneciente al Sistema Financiero, cuyo objeto principal sea la emisión y administración de tarjetas de crédito. | 012 |
| Tarjetas de crédito emitidas en el exterior por empresas bancarias o financieras no domiciliadas | 013 |
| Otros medios de pago | 099 |



Modifican directorio de la intendencia de principales contribuyentes nacionales y el directorio de principales contribuyentes de la intendencia Lima



Resolución de Superintendencia N° 000293-2022/SUNAT.

[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución de Superintendencia N° 000293-2022/SUNAT.

Vigencia: 9 de enero de 2023.

Se dispone la incorporación y la exclusión de contribuyentes del directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y al directorio de principales contribuyentes de la Intendencia de Lima.

Ley que establece acogimiento excepcional al régimen especial de recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas regulado por el Decreto Legislativo 973



Ley N° 31661.

[Descargue el documento](#)

Base legal: Ley N° 31661.

Vigencia: 1 de enero de 2023.

Excepcionalmente, hasta el 31 de diciembre de 2024, podrán acceder al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a que se refiere el

Decreto Legislativo 973, las personas naturales o jurídicas que realicen un proyecto de inversión, en cualquier sector de la actividad económica, que genere renta de tercera categoría y cuya ejecución involucre un compromiso de inversión no menor de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000 000), como monto de inversión total incluyendo la sumatoria de todos los tramos, etapas o similares, si los hubiere. Dicho monto no incluye el impuesto general a las ventas.

Ley que modifica la Ley 31362, Ley de Pago de facturas MYPE a treinta días



Ley N° 31662

[Descargue el documento](#)

Base legal: Ley N° 31662

Vigencia: 31 de diciembre de 2022.

Se modifican los artículos 2 y 5 de la Ley 31362, Ley de pago de facturas MYPE para regular la emisión y conformidad de la factura y recibo por honorarios, por lo que se establece un plazo de 8 días calendario para que se otorgue; asimismo, se incorpora el artículo 6 sobre la plataforma para reportar el incumplimiento del plazo de pago y se modifica el Decreto de Urgencia 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MYPYME, emprendimientos y startups.

Ley que prorroga la vigencia de las leyes 27623 y 27624



Ley N° 31663.

[Descargue el documento](#)

Base legal: Ley N° 31663.

Vigencia: 1 de enero de 2023.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2027 la vigencia de las siguientes leyes:

a) Ley 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración.
b) Ley 27624, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos.

Aprueban la actualización de Tablas Aduaneras aplicables a la importación de productos incluidos en el Sistema de Franja de Precios a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y otras disposiciones



Decreto Supremo N° 330-2022-EF.

[Descargue el documento](#)

Base legal: Decreto Supremo N° 330-2022-EF.

Vigencia: 1 de enero de 2023.

Se aprueba la actualización de las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos incluidos en el Sistema de Franja de Precios de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo), estará en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 000191-2020/SUNAT para ampliar el plazo excepcional durante el cual el Banco de la Nación puede emitir documentos autorizados



Resolución de Superintendencia N° 000296-2022-SUNAT.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución de Superintendencia N° 000296-2022-SUNAT.

Vigencia: 1 de enero de 2023.

Se proroga la norma para evitar contingencias tributarias que podría generar la inobservancia de obligaciones relacionadas con la emisión de comprobantes de pago por las operaciones comprendidas en el inciso b) de la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 000191-2020/SUNAT. De esa forma, el Banco de la Nación de manera excepcional podrá emitir documentos autorizados hasta el 31 de diciembre de 2023, conforme al inciso 6.1 del número 6 del artículo 4 del RCP.

Excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría correspondientes al ejercicio gravable 2023



Resolución de Superintendencia N° 000295-2022-SUNAT.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución de Superintendencia N° 000295-2022-SUNAT.

Vigencia: 1 de enero de 2023.

Establece los nuevos importes para que opere la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta, respecto del impuesto a la renta por rentas de cuarta categoría por el ejercicio 2023.

- Ingresos por rentas de cuarta categoría o las rentas de cuarta y quinta categoría percibidas en el mes no superen el monto: S/. 3,609.00.

- Los que perciben rentas por las funciones de directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares y además otras rentas de cuarta y/o quinta categorías no supere en el mes el monto: S/. 2,888.00.

- No superen anualmente S/. 43,313.00 los siguientes supuestos:

- Ingresos que proyectan percibir en el ejercicio gravable por rentas de cuarta categoría o por rentas de cuarta y quinta categorías a partir de noviembre del ejercicio anterior.

- Ingresos que proyectan percibir en el ejercicio gravable por rentas de cuarta categoría o por rentas de cuarta y quinta categorías antes de noviembre del ejercicio anterior.

- No superen anualmente S/. 34,650.00 los siguientes supuestos:

- Directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares que perciban renta de cuarta categoría a partir de

noviembre del ejercicio anterior.

- Directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares que perciban renta de cuarta categoría antes de noviembre del ejercicio anterior.



Ley que proroga el plazo establecido en la Cuarta disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales



Ley N° 31665.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Ley N° 31665.

Vigencia: 1 de enero de 2023.

Se proroga hasta el 31 de diciembre de 2023 lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 27269, Ley de Firmas y certificados Digitales. Por el cual se autoriza a la SUNAT para que ejerza funciones de Entidad de registro o Verificación para el Estado Peruano, hasta que culmine su procedimiento de acreditación ante INDECOPI, con la finalidad de que los sujetos que generen ingresos netos anuales de hasta 300 UIT obtengan certificados digitales válidos y eficaces.

De esa forma, a partir del 1 de enero de 2024, la SUNAT podrá continuar con sus funciones de Entidad de Registro o Verificación siempre que haya cumplido con los procedimientos de acreditación respectivos ante el INDECOPI.



Disponen aplicar la facultad discrecional en la administración de sanciones por las infracciones tipificadas en los numerales 5 y 9 del artículo 174 del Código Tributario

Resolución de Superintendencia Nacional adjunta de tributos internos N° 000052-2022-SUNAT/70 0000.

[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución de Superintendencia Nacional adjunta de tributos internos N° 000052-2022-SUNAT/70 0000.

Vigencia: 1 de enero de 2023.

Aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tipificadas en los numerales 5 y 9 del artículo 174 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, detectadas desde el 1.1.2023 hasta el 30.6.2023, relacionadas con la emisión de las GRE y de las guías de remisión en formatos impresos o importados por imprenta autorizada, en los supuestos señalados en el Anexo I de la presente resolución. De ese modo, durante el plazo estipulado solo se podrá levantar actas preventivas.

1

Base legal de la infracción:
Artículo 174 numeral 5

Concepto de la infracción:
Transportar bienes y/o pasajeros portando documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez o transportar bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.

Supuestos para la aplicación de la facultad discrecional:

- Cuando el transportista obligado a emitir la GRE - transportista, no la emite, sin embargo, porta una guía de remisión transportista en formato impreso o importado, emitida de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT aun cuando en esta se omita los nuevos requisitos establecidos a través de la Resolución de Superintendencia N° 000123-2022/SUNAT, para su validez.
- Cuando el transportista, no obligado a emitir la GRE – transportista, porta una guía de remisión transportista, en formato impreso o importado, emitida de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT aun cuando en esta se omita los nuevos requisitos establecidos a través de la Resolución de Superintendencia N° 000123-2022/SUNAT, para su validez.

2

Base legal de la infracción:
Artículo 174 numeral 9

Concepto de la infracción:
Remitir bienes portando documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez o remitir bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.

Supuestos para la aplicación de la facultad discrecional:

- Cuando el remitente obligado a emitir la GRE – remitente, no la emite, sin embargo, porta una guía de remisión remitente en formato impreso o importado, emitida de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT aun cuando en esta se omita los nuevos requisitos establecidos a través de la Resolución de Superintendencia N° 000123-2022/SUNAT, para su validez.
- Cuando el remitente, no obligado a emitir la GRE – remitente, porta una guía de remisión remitente, en formato impreso o importado, emitida de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT aun cuando en esta se omita los nuevos requisitos establecidos a través de la Resolución de Superintendencia N° 000123-2022/SUNAT, para su validez.

LABORAL

Disponen pre publicación de proyecto de decreto supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, y su exposición de motivos

los trabajadores de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, y su exposición de motivos

público, durante el año 2023 y enero del año 2024



Decreto Supremo N° 151-2022-PCM.

[Descargue el documento](#)



Resolución Ministerial N° 347-2022-TR.

[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución Ministerial N° 347-2022-TR.

Vigencia: 23 de diciembre de 2022.

Disponer que la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones efectúe la pre publicación del proyecto de decreto supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, y su exposición de motivos en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), a efecto de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de los y las empleadores/as y trabajadores/as, o sus respectivas organizaciones, de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general; durante el plazo de diez días calendario, contados desde la vigencia de la presente resolución ministerial.

Disponen la publicación, en el portal institucional, del proyecto de decreto supremo que modifica el Decreto Supremo N° 035-90-TR, Fijan la Asignación Familiar para



Resolución Ministerial N° 349-2022-TR.

[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución Ministerial N° 349-2022-TR.

Vigencia: 25 de diciembre de 2022.

Disponer que la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones efectúe la publicación del proyecto de decreto supremo que modifica el Decreto Supremo N° 035-90-TR, Fijan la Asignación Familiar para los trabajadores de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, y su exposición de motivos; en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), a efecto de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de los y las empleadores/as y trabajadores/as, o sus respectivas organizaciones, de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general; durante el plazo de diez días calendario, contados desde la vigencia de la presente resolución ministerial.

Decreto Supremo que declara días no laborables compensables para los trabajadores del sector

Base legal: Decreto Supremo N° 151-2022-PCM.

Vigencia: 30 de diciembre de 2022.

Se declara días no laborales, para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, los siguientes:

- Lunes 2 de enero de 2023.
- Viernes 28 de abril de 2023.
- Viernes 30 de junio de 2023.
- Jueves 27 de julio de 2023.
- Lunes 9 de octubre de 2023.
- Jueves 7 de diciembre de 2023.
- Martes 26 de diciembre de 2023.
- Martes 2 de enero de 2024.

Para fines tributarios se consideran días hábiles.

Los centros de trabajos privados podrán acogerse a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deberán establecer la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar; a falta de acuerdo, decidirá el empleador.

Disponen la prepublicación, en el portal institucional, del proyecto de decreto supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31602, Ley que establece la licencia por fallecimiento de familiares en el sector

SOCIETARIO

privado, y su exposición de motivos

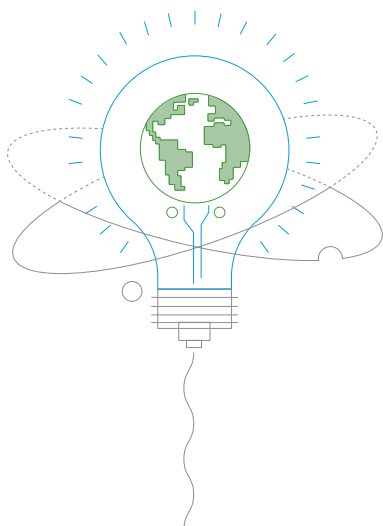


Resolución Ministerial N° 374-2022-TR.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución Ministerial N° 374-2022-TR.

Vigencia: 31 de diciembre de 2022.

Disponer que la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones efectúe la pre publicación del proyecto de decreto supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31602, Ley que establece la licencia por fallecimiento de familiares en el sector privado, y su exposición de motivos, que como anexos forman parte de la presente resolución ministerial, en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), a efecto de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de los y las empleadores/as y trabajadores/as, o sus respectivas organizaciones, de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general; durante el plazo de diez días calendario, contados desde la vigencia de la presente resolución ministerial.



Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia a nivel nacional



Decreto Supremo N° 143-2022-PCM.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Decreto Supremo N° 143-2022-PCM.

Vigencia: 15 de diciembre de 2022.

Declarar por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia a nivel nacional. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas. Por el Estado de Emergencia se suspenden los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Decreto Supremo que declara inmovilización social obligatoria en la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho por la situación de conflictividad actual



Decreto Supremo N° 146-2022-PCM.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Decreto Supremo N° 146-2022-PCM.

Vigencia: 18 de diciembre de 2022.

Suspender la medida de inmovilización social obligatoria en la provincia de Virú del Departamento de La Libertad y en las provincias de Cangallo y Huamanga del departamento de Ayacucho, dispuestas a través de los Decretos Supremos N° 144-2022-PCM y 146-2022-PCM.

Decreto Supremo que suspende la medida de inmovilización social obligatoria en la provincia de Virú del departamento de La Libertad y en las provincias de Cangallo y Huamanga del departamento de Ayacucho



Decreto Supremo N° 147-2022-PCM.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Decreto Supremo N° 147-2022-PCM.

Vigencia: 20 de diciembre de 2022.

Suspender la medida de inmovilización social obligatoria en la provincia de Virú del Departamento de La Libertad y en las provincias de Cangallo y Huamanga del departamento de Ayacucho, dispuestas a través de los Decretos Supremos N° 144-2022-PCM y 146-2022-PCM.

Ley que crea el programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU



Ley N° 31658.

[Descargue el documento](#)

Base legal: Ley N° 31658.

Vigencia: 31 de diciembre de 2022.

Se crea el Programa Impulso Empresarial MYPE (IMPULSO MYPERU) a través del otorgamiento de una Garantía del Gobierno Nacional a los créditos generados en favor de las MYPE, así como del otorgamiento de un mecanismo de subsidio denominado “Bono al Buen Pagador de IMPULSO MYPERU” (BBP). Así, se establecen las siguientes disposiciones:

- La Garantía del Gobierno Nacional que se brinda en el marco de IMPULSO MYPERU, se canaliza a través de un fideicomiso que ofrece garantías asociadas a los créditos otorgados a la MYPE.
- Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a otorgar la Garantía del Gobierno Nacional a favor de IMPULSO MYPERU hasta por la suma de S/ 2, 000 000 000.00 (Dos mil millones y 00/100 Soles).
- La garantía cubre: los créditos elegibles que estableció la ley en el marco de IMPULSO MYPERU por las Empresas del Sistema Financiero o Cooperativa de Ahorro y crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, los créditos que otorga COFIDE o el Banco de la Nación.
- Se establecen límites de acuerdo con la cobertura de la cartera por deudor.

- Los beneficiarios elegibles las MYPE de todos los sectores productivos del país, pero deben cumplir con ciertos criterios especificados en la presente ley.
- Se crea el mecanismo de subsidio “Bono al buen pagador de IMPULSO MYPERU” (BBP) hasta por la suma de S/ 280 000 000,00 (Doscientos ochenta millones y 00/100 Soles), a favor de las MYPE que cuentan con crédito en el marco de IMPULSO MYPERU y cumplen oportunamente con los pagos derivados de dichos créditos.

Decreto Supremo que declara inmovilización social obligatoria por la situación de conflictividad actual



Decreto Supremo N° 144-2022-PCM.

[Descargue el documento](#)

Base legal: Decreto Supremo N° 144-2022-PCM.

Vigencia: 16 de diciembre de 2022

Declarar por el término de cinco (5) días calendario, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en el marco del Estado de Emergencia a nivel nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 143-2022-PCM, en las jurisdicciones y horarios establecidos en el anexo adjunto.

| Departamento | Provincia | Horario |
|--------------|---------------|------------------|
| Arequipa | Arequipa | 20:00 a 04:00 h. |
| La libertad | Virú | 18:00 a 04:00 h. |
| Ica | Ica | 19:00 a 04:00 h. |
| Ica | Pisco | 19:00 a 04:00 h. |
| Apurímac | Andahuaylas | 18:00 a 04:00 h. |
| Apurímac | Chincheros | 18:00 a 04:00 h. |
| Cusco | Cusco | 20:00 a 04:00 h. |
| Cusco | La Convención | 20:00 a 04:00 h. |

| | | |
|--------------|------------------------------|------------------|
| Cusco | Chumbivilcas | 20:00 a 04:00 h. |
| Cusco | Espinar | 20:00 a 04:00 h. |
| Puno | Carabaya | 20:00 a 04:00 h. |
| Puno | San Román (Distrito Juliaca) | 20:00 a 04:00 h. |
| Huancavelica | Tayacaja | 19:00 a 04:00 h. |
| Huancavelica | Angaraes | 19:00 a 04:00 h. |
| Ayacucho | Cangallo | 19:00 a 04:00 h. |



Si quieres tener más información o tienes alguna pregunta, contactanos:



Ricardo Lazarte

Gerente de Tax & Legal
RSM Perú

ricardo.lazarte@rsm.pe



Diego Castro

Gerente de Tax & Legal
RSM Perú

diego.castro@rsm.pe



Jhoselit Chauca

Supervisora de Tax & Legal - RSM Perú

jhoselit.chauca@rsm.pe



Greicy Cabrera

Asistente de Tax & Legal - RSM Perú

greicy.cabrera@rsm.pe